

REGISTRO DISTRITAL

ACUERDOS DE 2016

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Acuerdo Número 642 (Mayo 12 de 2016)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR EN REPRESENTACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL PARA PARTICIPAR, CONJUNTAMENTE CON OTRAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN DISTRITAL, EN LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ACUERDOS DISTRITALES 118 DE 2003 Y 257 DE 2006, SE AUTORIZAN COMPROMISOS PRESUPUESTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente por las conferidas en los artículos 7, 8, 12 numerales 1, 3, 8 y 9; 55 y 63 del Decreto Ley 1421 de 1993, y la Ley 1753 de 2015, artículos 31, 32 y 33.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA.

Autorízase al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras Entidades descentralizadas del Orden Distrital, en la constitución de la empresa METRO DE BOGOTÁ bajo la forma jurídica de sociedad por acciones del Orden Distrital, con la participación exclusiva de entidades públicas. La empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. tendrá personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, patrimonio propio, y estará vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad. Su

régimen jurídico será el de las empresas industriales y comerciales del Estado.

ARTÍCULO 2. OBJETO. Corresponde a la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento, y administración del material rodante.

También hace parte del objeto social de la entidad, liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción y el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas del metro, con criterio de sostenibilidad.

Todo lo anterior, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES. En desarrollo de su objeto, la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. llevará a cabo las siguientes actividades:

1. Prestar el servicio de transporte masivo de pasajeros mediante las líneas de metro, con estándares de seguridad, dignidad, efectividad, eficiencia, calidad y protección del ambiente;
2. Aplicar las políticas, las tarifas y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestación del servicio a su cargo, de conformidad con los parámetros señalados por la autoridad de transporte competente;
3. Celebrar los contratos de derecho público o privado necesarios para la ejecución de su objeto, incluyendo contratos de asociación público privada, contratos de concesión, contratos de arriendo, contratos de fiducia, contratos de obra pública, contratos de empréstito, entre otros que tiendan al desarrollo de su objeto;

4. Planear, gestionar, promocionar y ejecutar proyectos urbanísticos en las áreas de influencia del sistema metro.
5. Complementar sus ingresos con recursos provenientes de cargas urbanísticas, participación en plusvalía, explotación comercial de sus bienes muebles e inmuebles, y en general mediante la venta de sus bienes, servicios y derechos relacionados con su objeto social;
6. Participar en sociedades que tengan objetos afines al objeto social de la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., o que desarrollen actividades conexas o complementarias;
7. Realizar operaciones pasivas de crédito;
8. Anunciar, declarar la utilidad pública, las condiciones de urgencia y adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto social;
9. Realizar la planeación de la red de metro en coordinación con los otros modos de transporte de la región, tanto públicos como privados;
10. Estructurar proyectos para la complementación, renovación y ampliación del sistema (sistema de información, sistema de recaudo, centro de control, nuevas líneas, entre otros);
11. Construir y hacer mejoras periódicas a la infraestructura requerida para la prestación del servicio;
12. Velar por el cumplimiento de las normas ambientales, urbanísticas, arquitectónicas, de sismoresistencia y técnicas, en todos los desarrollos y construcciones que realice y/o promueva;
13. Promover el uso de tecnologías limpias y de diseños ecosostenibles, tanto en la operación del sistema como en todos los desarrollos y construcciones que realice y/o gestione;
14. Programar el servicio de metro en coordinación con el Centro de Control de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad y de TRANSMILENIO S.A.;
15. Asesorar y ofrecer servicios de consultoría a otras entidades u organizaciones con respecto a su ejercicio y especialidad;
16. Planear y ejecutar un programa permanente de formación en cultura ciudadana tendiente a fomentar una cultura de autorregulación, respeto, solidaridad, honradez, sentido de pertenencia y cuidado en el uso del sistema, valiéndose principalmente del uso de Ciencia, Tecnología e Innovación.
17. Diseñar e implementar programas de Responsabilidad Social Empresarial, en los cuales se involucre un componente de diálogo comunitario y social en las áreas de influencia a las líneas del metro.
18. Participar en la formulación de políticas públicas, planes y programas relacionados con su objeto social.
19. Dentro de las áreas de influencia de las líneas del metro, elaborar y formular instrumentos de planeación, incluidas unidades de actuación urbanística y coordinar y ejecutar los procesos necesarios para su formalización e implementación;
20. Planear, diseñar y ejecutar programas y servicios que permitan el uso creciente del sistema por parte de la población vulnerable, especialmente de aquella en condición de discapacidad.
21. Dirigir y coordinar los esfuerzos para garantizar la seguridad del metro con los organismos de seguridad pertinentes.
22. Ofrecer capacitación permanente al pie de fuerza de la Policía Nacional destinado a brindar la seguridad integral en metro de Bogotá, en materias de cultura y convivencia ciudadana.
23. Adquirir y garantizar el funcionamiento de los equipos necesarios para la seguridad del sistema y sus usuarios, los cuales deben quedar conectados con la Policía Nacional y la Secretaría de Seguridad.
24. Promover las acciones tendientes a la integración de los distintos modos de transporte de la Bogotá Región;
25. Llevar a cabo, al menos una vez al año, a través de su representante legal una rendición de actividades realizadas por la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. en la vigencia fiscal anterior, ante la asociación de usuarios en sesión plenaria del Concejo de Bogotá. La conformación de dicha asociación deberá ser promovida por la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A.
26. Darse su propio reglamento; y
27. Las demás que le sean asignadas por las normas legales, sus estatutos o las autoridades competentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. se articulará con la Empresa de Re-

novación Urbana o la institución que la sustituya, la Secretaría de Ambiente y sus entidades adscritas, el Instituto para la Recreación y el Deporte, el Instituto de Desarrollo Urbano y, demás entidades del sector público o privado, con el fin de que se promuevan desarrollos urbanos integrales y sostenibles, también en el área de influencia de los desarrollos y construcciones que realice la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., propiciando así la seguridad y la mejora en las condiciones de los sectores que intervenga.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. se articulará con las empresas de servicios, públicos o privados, para garantizar calidad y eficiencia en todas las etapas del proceso constructivo.

PARÁGRAFO TERCERO: La empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. tendrá un defensor que proteja los derechos de los ciudadanos usuarios del sistema metro, de acuerdo con los estatutos de la empresa.

ARTÍCULO 4. PATRIMONIO. El patrimonio de la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. estará integrado por los aportes que realicen los accionistas al capital social, los derechos reales y personales de la empresa, los que le sean transferidos, las partidas que se le asignen y los recursos provenientes del desarrollo de su actividad y del giro ordinario de sus negocios.

También podrán hacer parte de patrimonio los ingresos provenientes de las participaciones en plusvalías urbanas, contribuciones de valorización y los demás ingresos destinados a financiar el Proyecto Metro de Bogotá, que se adopten a través del Concejo Distrital para financiar este proyecto.

PARÁGRAFO. Se faculta a las entidades distritales para transferir a título gratuito los bienes inmuebles que se encuentren dentro del área de influencia del Proyecto Metro.

Los bienes inmuebles de propiedad de la Empresa Metro de Bogotá S.A. serán exentos del Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 5. AUTORIZACIÓN PARA VARIAR EL DESTINO DE BIENES DE USO PÚBLICO INCLUIDOS EN EL ESPACIO PÚBLICO. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 9 de 1989, se autoriza a la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. y al Instituto de Desarrollo Urbano IDU para efectuar las variaciones del destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público, necesarias para el adecuado desarrollo y la operación eficiente de las líneas del metro, estaciones, troncales, parqueaderos para buses y demás elementos constitutivos e infraestructuras asociadas al Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá. En cualquier caso, los bienes de uso público

que pierdan su calidad de espacio público deberán ser sustituidos por otros espacios públicos con áreas iguales o superiores, dentro del área de influencia de la infraestructura que justifica la variación y antes de la entrada en operación de la misma infraestructura.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el efecto establecido en el presente artículo, se dará aplicación y se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 6º de la Ley 9ª de 1989, 2.2.3.1.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y por el Decreto Distrital 348 del 23 de septiembre de 2005, o las normas que los modifiquen, deroguen, sustituyan o que se expidan de manera especial para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los fines de este Acuerdo Distrital, el área de influencia será reglamentada por la administración distrital.

PARÁGRAFO TERCERO. En los eventos en que como resultado de las intervenciones producto de los procesos de renovación urbana del metro de Bogotá y de sus áreas de influencia se generen culatas de las edificaciones, se podrán modificar dichas culatas para la apertura de ventanas y accesos con frente a los espacios públicos que se generen. Esta intervención requiere licencia de construcción en la modalidad de modificación.

ARTÍCULO 6. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Dirección y Administración de la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. estará a cargo de su Asamblea General de Accionistas, una Junta Directiva y un Gerente. Los demás cargos de dirección y administración, su período y funciones serán las que se señalen en los estatutos. La Junta Directiva estará integrada por un número impar de miembros designados de conformidad con lo previsto por los estatutos societarios.

PARÁGRAFO. En todo caso y mientras subsista la cofinanciación de la Nación en la etapa de construcción del sistema metro, más un año, la Junta Directiva de la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. deberá estar conformada por: i) el Alcalde Mayor del Distrito Capital o su delegado; ii) el Secretario Distrital de Movilidad; iii) Secretario Distrital de Hacienda, iv) un delegado del Ministro de Hacienda; v) un delegado del Ministro de Transporte, vi) un delegado del Director de Planeación Nacional; y vii) tres miembros independientes que serán nombrados de conformidad con lo previsto por los estatutos societarios.

ARTÍCULO 7. DURACIÓN. La duración de la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. será de cien (100) años.

ARTÍCULO 8. DOMICILIO. La empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 9. Autorízase a la Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Hacienda para asumir compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras excepcionales por un valor de CUATRO BILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL MILLONES DE PESOS CONSTANTES DE 2016 (\$4.137.000.000.000) en el periodo 2017-2036, con el propósito de cofinanciar el proyecto de la Primera Línea del Metro, en los términos del documento CON-PES del Gobierno Nacional, en cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO 10. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN. El Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, incluido el proyecto metro de Bogotá, podrá ser financiado con fuentes alternativas de financiación de sistemas de transporte en los términos establecidos en el Artículo 33 de la Ley 1753 de 2015.

El producto del pago en dinero de las cargas urbanísticas por edificabilidad adicional y otras fuentes alternativas de financiación, de acuerdo a las normas vigentes, que se generen en inmuebles situados en las áreas de influencia del sistema metro se destinarán al Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá incluyendo el Metro de Bogotá.

ARTÍCULO 11. PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Adiciónese un Parágrafo Segundo al artículo 7 del Acuerdo Distrital 118 de 2003, el cual quedará así: El producto de la participación por plusvalía que se genere en inmuebles situados en las áreas de influencia del sistema metro se destinará exclusivamente al financiamiento de la planeación, estructuración y construcción del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo para la Ciudad de Bogotá, incluyendo el Metro de Bogotá.

ARTÍCULO 12. INTEGRACIÓN DEL SECTOR MOVILIDAD. El literal b) del artículo 107 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 quedará así:

- b. Entidades Vinculadas
- Sociedad Pública: Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A
- Sociedad Pública: Empresa Metro de Bogotá S.A.
- Sociedades de Economía Mixta: Terminal de Transporte S.A.

ARTÍCULO 13. AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MAYOR. Autorícese al Alcalde Mayor de la Ciudad para que en el término de doce (12) meses a partir de la publicación del presente Acuerdo, realice las asignaciones presupuestales necesarias para la constitución

de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y decrete la estructura organizacional de la misma.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO HINESTROSA REY
Presidente

RODRIGO CASTRO CORRALES
Secretario General de Organismo de Control

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.
Mayo 12 de 2016.

Acuerdo Número 643
(Mayo 12 de 2016)

“POR EL CUAL SE FUSIONA METROVIVIENDA EN LA EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE BOGOTÁ, D.C. – ERU, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 313 y 322 de la Constitución Política, y los numerales 8 y 9 del artículo 12, y los artículos 13 y 55 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Fusión y denominación. Fusióñese por absorción METROVIVIENDA, empresa creada por el Acuerdo 15 de 1998 en la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE BOGOTÁ D.C. – ERU, constituida en virtud del Acuerdo 33 de 1999, la cual en adelante se denominará como EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO 2°. Naturaleza Jurídica. La EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, vinculada al Sector Hábitat de la administración distrital y sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

ARTÍCULO 3°. Integración del Sector Hábitat. Modifíquese el artículo 114 del Acuerdo 257 de 2006 en los siguientes términos:

“Artículo 114. Integración del Sector Hábitat. El Sector Hábitat está integrado por la Secretaría Distrital del Hábitat, cabeza del Sector, y por las siguientes:

Entidades Adscritas:

Establecimiento público: Caja de Vivienda Popular.

Unidad Administrativa Especial: Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP

Entidades Vinculadas:

Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital: Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Empresa de Servicios Públicos: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB - ESP

Empresa de Servicios Públicos: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A.-ETB-ESP

Empresa de Servicios Públicos: Empresa de Energía de Bogotá S.A. - EEB - ESP.”

ARTÍCULO 4°. Objeto. La EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. tiene por objeto principal identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbana de Bogotá D.C., y otros lugares distintos al domicilio de la Empresa.

Igualmente compondrá su objeto, la realización de las siguientes actividades:

1. Promover la oferta masiva de suelo urbano para facilitar la ejecución de Proyectos Integrales de Vivienda con énfasis en Proyectos de Vivienda de Interés Social e Interés Social Prioritario, conforme la ley 1537 de 2012 y demás normas concordantes.
2. Desarrollar las funciones propias de los bancos de tierras o bancos inmobiliarios, de acuerdo con lo establecido en la ley.
3. Gestionar, liderar, ejecutar, promover y coordinar, mediante sistemas de cooperación, integración inmobiliaria o reajuste de tierras, actuaciones urbanas integrales para la recuperación y transformación de sectores deteriorados del suelo urbano, mediante programas y proyectos de desarrollo y renovación urbana en cualquiera de sus modalidades, y en general, de proyectos estratégicos

en cualquier clase de suelo de acuerdo con la política del Sector del Hábitat y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4. Aportar o conceder acciones en sociedades que tengan por objeto la prestación de los mismos servicios o de actividades conexas o complementarias, para lo cual podrá asociarse o consorciarse, de manera temporal o permanente, con otras entidades públicas o privadas para desarrollar tales actividades.
5. Actuar como prestador de servicios especializados en Colombia o en el exterior, siempre que se garantice que dichos servicios sean sufragados integralmente por los contratantes del servicio.
6. Vender, comprar, administrar, construir, alquilar o arrendar inmuebles; promover y comercializar proyectos inmobiliarios, realizar consultoría inmobiliaria, y demás actividades relacionadas con el Sector Inmobiliario.

PARÁGRAFO: La EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. se articulará con la Secretaría de Ambiente y sus entidades adscritas, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDR, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, las alcaldías locales y demás entidades del orden distrital y nacional que garanticen la integridad y sostenibilidad de los proyectos de renovación y desarrollo urbano de la ciudad.

ARTÍCULO 5°. Funciones. En desarrollo de su objeto la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. cumplirá las siguientes funciones:

1. Gestionar, liderar, promover y coordinar programas y proyectos urbanísticos en el Distrito Capital, los entes territoriales y la Nación, bien sea de renovación, desarrollo o cualquiera otro tratamiento urbanístico que se prevea para los suelos objeto del proyecto de acuerdo con la política pública del Sector del Hábitat y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
2. Estructurar, formular y tramitar hasta su adopción ante las autoridades competentes, los proyectos de decreto que adopten planes parciales, actuaciones urbanas integrales y en general los instrumentos de planificación intermedia requeridos para el cumplimiento de su objeto, y proceder a su ejecución una vez sea adoptados, de acuerdo con la política pública del Sector del Hábitat y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

3. Preparar, tramitar y someter a consideración de la autoridad competente, los proyectos de delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística respecto de predios que conforme con las normas sean aptos para el cumplimiento de su objeto.
4. Presentar para la aprobación de la autoridad de planeación correspondiente, los proyectos de reajuste de tierras o integración inmobiliaria, o coordinar la cooperación entre partícipes cuando el reajuste de tierras no sea necesario dentro de las Unidades de Actuación Urbanística, respecto de predios que conforme a las normas sean aptos para el cumplimiento de su objeto, así como coordinar los procesos necesarios para su formalización e implementación.
5. Adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto o los que se requieran para la ejecución de unidades de actuación urbanística, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
6. Adquirir a cualquier título derechos reales de bienes inmuebles o garantías inmobiliarias, usando los mecanismos contemplados en la Ley para entidades de su naturaleza.
7. Ejercer el derecho de preferencia en la adquisición de inmuebles en los términos del Capítulo VII de la Ley 9 de 1989, sin perjuicio de los derechos especiales que se otorguen a la Empresa que maneje el Sistema de Transporte masivo tipo metro en sus zonas de influencia.
8. La posibilidad de recibir, habilitar y administrar, cuando hubiere lugar a ello, inmuebles fiscales del Distrito Capital.
9. Celebrar los contratos y convenios requeridos para el cumplimiento de su objeto social y las funciones de la empresa, conforme a la Ley, y en general, celebrar o ejecutar los actos complementarios o accesorios de los anteriores, tales como contratos de participación, consorcios, uniones temporales, contratos de riesgo compartido, alianzas estratégicas y cualquier otra forma de colaboración empresarial que tiendan al desarrollo de su objeto.
10. Contratar el diseño, la construcción y la interventoría de obras infraestructura para la adecuación de predios destinados a programas de vivienda de interés social y proyectos integrales, incluida la gestión de modelos de gestión bajo instrumentos de desarrollo.
11. Enajenar bienes muebles, en favor de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas del sector privado. Adoptar, cuando sea el caso, mecanismos que garanticen la construcción de vivienda de interés social prioritario por parte de sus adquirentes.
12. Canalizar los recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda de que trata el Capítulo 2º de la Ley 3 de 1991 y la Ley 1537 de 2012, para programas de vivienda de interés social y en especial para los de vivienda de interés social prioritario que promueva la empresa en desarrollo de su objeto.
13. Participar en cualquier tipo de sociedades o asociaciones, hacer aportes adquirir cuotas o partes de interés, según el caso, siempre y cuando su objetivo social esté directa o indirectamente relacionado con el objeto de la Empresa, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
14. Diseñar, proponer o adoptar fórmulas y mecanismos tendientes a facilitar la creación de entidades gestoras de actuaciones urbanísticas en el territorio nacional, así como participar en entidades gestoras para la promoción y ejecución de proyectos realizados con el objeto de la entidad, y aportar inmuebles a unidades de actuación urbanística, cuando fuere el caso.
15. Promover la participación democrática y concertar con las comunidades vinculadas, los proyectos que gestione, promueva, lidere o coordine. Así mismo, promoverá la organización comunitaria de familias de bajos ingresos para facilitar su acceso al suelo y/o a la vivienda de interés social y de interés prioritario.
16. Realizar la modelación urbanística y/o financiera de los predios enlistados en cualquiera de las declaratorias de que trata el artículo 52 de la Ley 388 de 1997, previo al inicio del procedimiento de su enajenación forzosa por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat conforme con la destinación específica para la cual hayan sido declarados, sin perjuicio de los demás usos principales, complementarios y restringidos que hayan sido definidos para el predio por parte de la ficha reglamentaria o el instrumento que haga sus veces.
17. Realizar hasta su finalización la enajenación voluntaria y/o la expropiación administrativa o judicial de los predios enlistados en las declaratorias de desarrollo y/o construcción prioritaria y/o de inmuebles en desuso, que sean declaradas en los Planes de desarrollo o de Ordenamiento Territorial

y objeto de identificación predial por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat una vez quede en firme dicho acto administrativo para cada bien inmueble identificado.

18. Cobrar honorarios, comisiones u otro tipo de remuneración, por los servicios que preste conforme a sus estatutos, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
19. Celebrar convenios con las organizaciones civiles no gubernamentales del sector solidario y de las asociaciones de vivienda popular que permitan el acceso al suelo destinado a vivienda de interés social prioritario, a favor de las familias habilitadas legal y reglamentariamente para el efecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
20. Celebrar contratos de participación, sea como partícipe activa o como partícipe inactiva, consorcios, uniones temporales de empresas, asociación, contratos de riesgo compartido, alianzas estratégicas y cualquier otra forma de colaboración empresarial que tiendan al desarrollo de su objeto.
21. Constituir sociedades con entidades de derecho público o de economía mixta, o formar parte de ellas, a fin de que puedan ejecutar proyectos propios de su objeto, incluidas la realización de alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscripción de cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial, que le permitan el cumplimiento de su objeto;
22. Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas y ambientales por parte de los desarrolladores de los Proyectos promovidos por la entidad.
23. En cumplimiento de su objeto, para el diseño y posterior ejecución de cada uno de los proyectos, la Empresa deberá realizar todos los trámites pertinentes de urbanismo y construcción conforme a la normatividad vigente.

En el caso que el servicio sea prestado a un tercero dichos servicios serán sufragados integralmente por los contratantes.
24. Gestionar ante la entidad correspondiente la adjudicación de bienes sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio de acuerdo con la reglamentación que al respecto haya emitido el Gobierno Nacional, en función de lo ordenado en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.
25. Ejecutar operaciones de crédito destinadas a la compra y habilitación de suelo, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

26. Estructurar un portafolio de servicios que permita el desarrollo, la ejecución, la asesoría y la consultoría de planes, programas y proyectos urbanos e inmobiliarios correspondientes a su objeto o en el Distrito Capital, los entes territoriales y la Nación.
27. Facilitar las acciones tendientes para la adquisición de vivienda a través de leasing habitacional y/o contrato de arrendamiento con opción de compra reglamentado por la Ley y los Decretos 2555 de 2010, 1058 de 2014, 1069 de 2015, 1077 de 2015 y demás normas concordantes.
28. Las demás señaladas en las disposiciones legales según el objeto social de la empresa.

PARÁGRAFO: En el desarrollo de su objeto misional y funciones, la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. propenderá por la generación de proyectos que renuevan y desarrollen las zonas circundantes a los megaproyectos de infraestructura vial, de acuerdo con la política pública del Sector del Hábitat y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

ARTÍCULO 6°. Domicilio. El domicilio principal de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. será la ciudad de Bogotá D.C., y por determinación de la Junta Directiva podrá establecer filiales en lugares diferentes de su domicilio, para el cabal cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 7°. Patrimonio. El patrimonio de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. estará conformado por:

1. Bienes y fondos públicos, y las tasas, rendimientos o contribuciones que se le asignen conforme a las normas vigentes.
2. Los recursos provenientes del desarrollo de su actividad y del giro ordinario de sus negocios.
3. Los bienes que adquiera a cualquier título.
4. Los derechos y obligaciones que posea la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE BOGOTÁ D.C. – ERU y METROVIVIENDA al momento de proceder a la fusión por absorción.

PARÁGRAFO. También harán parte del patrimonio de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., los derechos y participaciones que tiene METROVIVIENDA a título de constituyente, fideicomitente ejecutor, administrador de recursos, miembro de la Junta del Fideicomiso, Fideicomisario o Beneficiario o cualquier otra modalidad de participación o posición contractual que tenga METROVIVIENDA, en las fiducias públicas y privadas,

encargos fiduciarios, y recursos en productos financieros constitutivos o asociados a portafolios de inversión, vigentes o en proceso de liquidación a la fecha de la puesta en funcionamiento de la empresa en virtud de la fusión por absorción realizada.

ARTÍCULO 8°. Dirección y administración. La dirección y administración de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. estará a cargo de la Junta Directiva y el Gerente General, quien será su representante legal.

ARTÍCULO 9°. Integración de la Junta Directiva. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Decreto Ley 1421 de 1993, los miembros de la junta directiva de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. serán designados libremente en un número impar por el Alcalde Mayor. La Junta Directiva será presidida por el Alcalde Mayor o su delegado.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir como invitados funcionarios de otras entidades distritales, de acuerdo con los temas a tratar.

El Gerente General asistirá a la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 10°. Funciones de la Junta Directiva. A la Junta Directiva le corresponde ejercer las siguientes funciones, sin perjuicio de las definidas en la Ley, los reglamentos o los estatutos:

1. Fijar las políticas y estrategias generales para el cumplimiento de los fines de la Empresa.

Así mismo, definir criterios para desarrollar, implementar y gestionar actuaciones urbanísticas, en ciencia, tecnología, e innovación para el desarrollo del conocimiento en todos los planes, programas y proyectos de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

2. Determinar las normas básicas para la administración de los recursos, bienes y/o derechos que integren el patrimonio de la empresa y para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.
3. Estudiar los informes que debe rendir periódicamente el Gerente General sobre las labores desarrolladas por la Empresa.
4. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual y los estados financieros de la Empresa.
5. Proponer al Alcalde Mayor las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de la Empresa que estime necesarias, para su correspondiente aprobación.

6. Darse su propio reglamento y expedir los estatutos de la empresa

7. Las demás que le sean asignadas en los estatutos.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva deberá adoptar los estatutos de la empresa en un término no mayor de un (1) mes contado a partir de su instalación.

ARTÍCULO 11. Gerente General. El Gerente General será un empleado de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Alcalde Mayor.

Al Gerente General le corresponde, sin perjuicio de las funciones definidas por la Ley o los estatutos, representar legalmente la empresa, ejecutar o hacer ejecutar las determinaciones de la Junta Directiva, y dictar los actos y celebrar los contratos necesarios para la cumplida ejecución del objeto social.

ARTÍCULO 12. Funciones del Gerente General. El Gerente General cumplirá las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la Empresa.
2. Presentar informes a la Junta Directiva sobre el estado de ejecución de las funciones de la Empresa.
3. Velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por la Junta Directiva de la Empresa y adoptar los planes y programas necesarios para el cumplimiento del desarrollo institucional.
4. Dirigir el proceso de planeación de la Empresa orientado a garantizar el cumplimiento de su objeto y de las actividades que le correspondan del Plan de Desarrollo Distrital vigente.
5. Ordenar los gastos, dictar los actos administrativos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Empresa.
6. Presentar a la Junta Directiva el anteproyecto de presupuesto, las modificaciones al presupuesto y los planes de inversión de la Empresa, con arreglo a las disposiciones que regulan la materia, y ejecutar las decisiones que aquella adopte.
7. Proponer a la Junta Directiva y tramitar las modificaciones a la estructura y planta de personal que requiera la Empresa.
8. Nombrar, remover y contratar al personal de la Empresa, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

9. Presentar a consideración de la Junta Directiva los informes financieros y los informes de gestión de la Empresa.
10. Presentar a la Junta Directiva el análisis de la ejecución presupuestal.
11. Designar apoderados que representen a la Empresa en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de sus intereses.
12. Implementar las TIC para facilitar el acceso a la información y el trámite de servicios.
13. Las demás que le sean asignadas en los estatutos.

ARTÍCULO 13. Subrogación de contratos. Los contratos y convenios celebrados por METROVIVIENDA, actualmente vigentes, se entienden subrogados en la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., la cual continuará con su ejecución y cumplimiento sin que para ello sea necesario la suscripción de documento adicional alguno. La documentación relacionada con cada uno de dichos contratos y convenios deberá allegarse, debidamente foliada y relacionada, a la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la expedición de los nuevos estatutos de la Empresa por parte de la Junta Directiva y la publicación del decreto que adopte la planta de personal resultado de la fusión.

ARTÍCULO 14. Transferencia de bienes, derechos y obligaciones. Los bienes, derechos y obligaciones de METROVIVIENDA se transfieren a la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

Los bienes muebles e inmuebles que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo sean de propiedad de METROVIVIENDA serán transferidos a título gratuito, por ministerio del presente Acuerdo, a la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. El valor nominal de dichos bienes será el establecido con base en el cierre contable de cada una de las empresas que intervienen en la fusión, al 31 de diciembre de 2015, de conformidad con el procedimiento que se establecerá para tal efecto, de común acuerdo, por las Juntas Directivas de las empresas antes mencionadas.

En desarrollo del proceso de fusión por absorción, la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. procederá a la adecuación y operación de los sistemas contables, financieros, de tesorería, almacenes y demás servicios de apoyo, así como a perfeccionar la transferencia de los bienes,

derechos y obligaciones de que trata este artículo, actividad que no podrá superar la actual vigencia fiscal.

ARTÍCULO 15. Derechos y obligaciones litigiosas. En desarrollo del proceso de fusión por absorción, la transferencia de los derechos y obligaciones litigiosas de METROVIVIENDA a la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. se realizará y se acreditará ante los respectivos Despachos Judiciales y particulares en el ejercicio de funciones jurisdiccionales de conformidad con las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 16. Funciones de los Servidores de las plantas actuales. Los Servidores de las plantas de personal actuales de METROVIVIENDA y de la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE BOGOTÁ D.C. – ERU, continuarán ejerciendo las funciones a ellos asignadas y percibiendo la misma remuneración, hasta que se expida la planta de personal que se adopte para la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO 17. Planta de personal. Los trabajadores oficiales que vienen prestando sus servicios en Metrovivienda, se incorporarán a la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., sin solución de continuidad, a cargos de igual o equivalente jerarquía, con plena garantía de los derechos laborales adquiridos de acuerdo al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 18. Garantía de derechos. Los trabajadores oficiales que sean reincorporados y/o trasladados a una entidad o cargo diferente al actual, lo serán sin solución de continuidad a cargos de igual o equivalente jerarquía o remuneración al que ocupan. En todo caso se respetarán las convenciones colectivas de trabajo vigentes, los derechos consolidados de los servidores y servidoras y todas las garantías laborales.

En ningún caso como resultado de la fusión, se suprimirán empleos de trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 19. Rendición de cuentas fiscales y entrega de inventarios, bienes y archivos. Los empleados responsables de los archivos y finanzas de METROVIVIENDA deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales, presentar los inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme a los procedimientos y normas vigentes.

ARTÍCULO 20. Régimen de transición. METROVIVIENDA y la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE BOGOTÁ D.C. – ERU continuarán cumpliendo su objeto y ejerciendo sus funciones hasta la fecha en que la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. entre en funcionamiento,

situación administrativa que se tendrá por causada a partir de la expedición de los estatutos de la Empresa de RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. por parte de la Junta Directiva y la publicación del decreto que adopte la planta de personal resultado de la fusión.

ARTÍCULO 21. Adopción de la nueva planta de personal. De conformidad con la estructura prevista en el presente Acuerdo, el Gobierno Distrital procederá a adecuar la planta de personal de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO 22. Facultades extraordinarias para ajuste Presupuestal. Facúltese al Alcalde Mayor para que en el periodo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, expida los actos administrativos necesarios para realizar los ajustes presupuestales correspondientes que se generen de su aplicación, sin superar el monto total del presupuesto aprobado para la vigencia 2016 de METROVIVIENDA y para la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA D.C.- ERU

ARTÍCULO 23. Ajustes presupuestales y contables. El Gobierno Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Hacienda, dentro del periodo de (6) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, efectuará los ajustes presupuestales que se deriven de su ejecución, en especial los necesarios para que las apropiaciones correspondientes a METROVIVIENDA en la vigencia fiscal de 2016 se trasladen a la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

La conformación de la contabilidad y de los estados financieros de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. se hará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 24. Referencias normativas. A partir de la fecha en que entre en funcionamiento la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., todas las alusiones de las disposiciones vigentes a METROVIVIENDA y la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE BOGOTÁ D.C. – ERU se entenderán referidas a la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO 25. Reglamentación. El Gobierno Distrital reglamentará la implementación del presente Acuerdo y dictará las normas y disposiciones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO 26. Adecuación de la estructura resultante de la fusión. El Alcalde Mayor armonizará los elementos de la estructura de la entidad resultante de la fusión, con el objeto de hacer eficiente su funcionamiento, y conforme a la competencia asignada por el numeral 10 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, procederá a perfeccionar la fusión ordenada en virtud del presente Acuerdo, sin perjuicio de las funciones que sean propias de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27. Vigencia y derogativas. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 114 del Acuerdo 257 de 2006 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO HINESTROSA REY
Presidente

RODRIGO CASTRO CORRALES
Secretario General de Organismo de Control

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.
Mayo 12 de 2016.

RESOLUCIONES DE 2016

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

Resolución Número 621 (Mayo 13 de 2016)

“Por la cual se implementa el procedimiento para la liquidación de la carga urbanística de servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.

LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT
En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 121 de 2008, 562 de 2014, 575 de 2015, 001 y 079 de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 2° de la Ley 489 de 1998 *“Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre*

delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política”.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 en materia de delegación de funciones públicas establece que *“Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...).”*

Que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., expidió el Decreto Distrital 562 de 2014 *“(...) Por el cual se reglamentan las condiciones urbanísticas para el tratamiento de renovación urbana, se incorporan áreas a dicho tratamiento, se adoptan las fichas normativas de los sectores con este tratamiento y se dictan otras disposiciones”*, el cual fue modificado por el Decreto Distrital 575 de 2015.

Que con fundamento en el párrafo 3° del artículo 3° del Decreto Distrital 390 de 2008 y el artículo 3° del Decreto Distrital 499 de 2009, la Dirección Distrital de Tesorería emitió la Circular No. 000012 de 2013 bajo el asunto: *“Requisitos para la devolución de Ingresos No Tributarios”*, en los siguientes términos: **“1.1. Firmas del Oficio de solicitud de la devolución: -Administración Central y Fondos de Desarrollo Local: La solicitud de devolución debe estar firmada por el Ordenador del Gasto y el Responsable del Presupuesto, cuyas firmas deben estar debidamente registradas en la Dirección Distrital de Tesorería. (...) * La Dirección Distrital de Tesorería sólo será responsable de disponer y girar los recursos de conformidad con lo que se le indique en la respectiva orden o instrucción recibida mediante el Oficio de solicitud de devolución enviado por las Entidades a las cuales está dirigida la presente Circular.”**

Que el artículo 7° del Decreto Distrital 234 de 2015 *“Por el cual se reglamentan los Acuerdos Orgánicos de Presupuesto 24 de 1995 y 20 de 1996 y se dictan otras disposiciones”*, establece en relación con los pagos, compensaciones y devoluciones administrados por la Dirección Distrital de Tesorería: *“(...) Las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local remitirán a la Dirección Distrital de Tesorería, las órdenes de pago, órdenes de tesorería, relaciones de autorización, así como las devoluciones y las compensaciones, los pagos asociados, los descuentos de ley, las liquidaciones y los pagos de carácter tributario y demás obligaciones*

que requieran ser giradas o legalizadas a través de la Cuenta Única Distrital, estableciendo para ello las fuentes de financiación, según sea el caso, mediante los mecanismos que para el efecto establezca la Dirección Distrital de Tesorería.

La Dirección Distrital de Tesorería efectuará la disposición y giro de los recursos que correspondan al inciso anterior, según la respectiva orden o instrucción, recibida mediante diligenciamiento y aprobación en el Sistema de Información que para el efecto se establezca, y su suscripción por parte del ordenador del gasto y el responsable de presupuesto de la respectiva entidad o unidad ejecutora, quienes serán los responsables de la legalidad de los citados gastos.

Los servidores que suscriban las órdenes de pago, y las órdenes de devolución deberán registrar sus firmas en la Dirección Distrital de Tesorería. En caso de modificación del registro de los funcionarios, la respectiva entidad responsable deberá informarlo y actualizar las firmas correspondientes en la Dirección Distrital de Tesorería, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.

PARÁGRAFO 1°. Es responsabilidad de las entidades mencionadas en el artículo anterior, el seguimiento y control de las Órdenes de Pago, órdenes de Tesorería y Relaciones de Autorización radicadas en la Dirección Distrital de Tesorería, así como la aclaración oportuna de los rechazos que se presenten.

PARÁGRAFO 2°. La responsabilidad y la legalidad de las devoluciones autorizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda, estarán a cargo de las dependencias que las autoricen, con las firmas de los funcionarios delegados para este fin, sujetos al procedimiento establecido por la Dirección Distrital de Tesorería.

Las devoluciones realizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda, autorizadas por otras entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito o los Fondos de Desarrollo Local, serán responsabilidad de estas entidades o fondos.

(...) PARÁGRAFO 4°. El (la) Tesorero (a) Distrital establecerá los procedimientos, plazos, formatos y requisitos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo en relación con las devoluciones, compensaciones y la función de pagos.”

Que con la finalidad de responder a las dinámicas urbanísticas y de construcción de la ciudad, el Decreto Distrital 079 de 2016, derogó los Decretos Distritales 562 de 2014 y 575 de 2015, precisando además las áreas sujetas al tratamiento de renovación urbana, que cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 373 y siguientes del Decreto Distrital 190 de

2004, en las cuales resulta conveniente permitir un aumento de las condiciones de edificabilidad, ya sea por su potencial de desarrollo en el marco del modelo de ordenamiento territorial adoptado para la ciudad de Bogotá, D.C., o por sus condiciones de deterioro ambiental, físico, o social, o conflicto funcional interno o con el sector inmediato.

Que de acuerdo al inciso final del artículo 3º del Decreto Distrital 079 de 2016, "(...) *Corresponde a las entidades distritales que deban emitir pronunciamientos, conceptos, certificaciones o en general adelantar cualquier actuación administrativa dentro del procedimiento de licenciamiento urbanístico, desarrollar las funciones que les fueron asignadas en el Decreto Distrital 562 de 2014, sus modificaciones y sus reglamentaciones, en todos los casos establecidos en este artículo.*"

Que en tal sentido, los propietarios y demás legitimados para solicitar licencias urbanísticas en los predios que se encontraban bajo el tratamiento de renovación urbana en los términos del Decreto 562, cuyas solicitudes o modificaciones de licencias urbanísticas expedidas en vigencia del referido Decreto o su revalidación, estuvieren radicadas en debida forma antes del 23 de febrero de 2016, están obligados a realizar las cesiones urbanísticas de suelo y el pago de la obligación urbanística de servicios públicos como contraprestación a los beneficios otorgados por dichas normas.

Que el artículo 22 del Decreto Distrital 562 de 2014, modificado por el artículo 8º del Decreto Distrital 575 de 2015, establece las condiciones para el pago de las obligaciones de servicios públicos, en los siguientes términos: *"La autoliquidación del monto a cancelar por las obligaciones urbanísticas relacionadas con servicios públicos domiciliarios será calculada directamente por el interesado, mediante el diligenciamiento del formulario implementado para este fin por la Secretaría Distrital del Hábitat y el pago se realizará ante la entidad que se disponga para el recaudo de estos recursos. La autoliquidación con la constancia de pago acreditará el cumplimiento de la obligación para los trámites pertinentes."*

Que en igual sentido, el parágrafo 2º del artículo 22 del Decreto Distrital 562 de 2014, modificado por el artículo 8º del Decreto Distrital 575 de 2015, refiere: *"La Secretaría Distrital del Hábitat tendrá un término de un (1) mes para establecer el formato de autoliquidación en su página WEB. Hasta entonces la liquidación será realizada por la dependencia que dicha Secretaría determine para el correspondiente pago ante la Secretaría Distrital de Hacienda."*

Que con el fin de contar con una adecuada coordinación interinstitucional para la implementación del

formulario de autoliquidación, la Secretaría Distrital del Hábitat promovió los días 11, 16, 17 y 28 de marzo de 2016, y el 1º y 4 de abril de 2016, la realización de unas mesas de trabajo interinstitucional acerca del proyecto de resolución interna denominada *"Por la cual se implementa el formulario de autoliquidación del monto a pagar por las obligaciones urbanísticas relacionadas con servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"* con la presencia de funcionarios y directivos de las Subsecretarías de Planeación Socioeconómica, Planeación Territorial y Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, la Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, las Direcciones Distritales de Presupuesto y Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda y las Subsecretarías de Planeación y Política, Coordinación Operativa y Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, en las cuales se evidenciaron vacíos jurídicos en la reglamentación actual de la carga urbanística de servicios públicos domiciliarios, que entre otras circunstancias, impiden el trámite del recaudo a través del formulario de autoliquidación, sin que exista una entidad distrital responsable de determinar y verificar el monto a pagar por concepto de la carga y ordenar las devoluciones o compensaciones a que haya lugar.

Que por lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento al artículo 7º del Decreto Distrital 234 de 2015 y la Circular No. 0012 de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, se hace necesario dar curso a la liquidación del monto a pagar por concepto de la carga urbanística de servicios públicos domiciliarios, en ejercicio de la competencia asignada por el parágrafo 2º del artículo 22 del Decreto Distrital 562 de 2014, modificado por el artículo 8º del Decreto Distrital 575 de 2015; así como señalar:

- 1) El responsable por la Secretaría Distrital del Hábitat de ordenar las devoluciones y compensaciones a que haya lugar;
- 2) El procedimiento interno para dar curso a las solicitudes de liquidación.

Que frente al proceso de participación ciudadana para la expedición de este acto administrativo, por ser de contenido general, son aplicables las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011.

Que en este sentido, la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat invitó a la comunidad en general para que manifestaran sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo de la presente resolución, mediante su publicación en la página Web de la entidad, hasta el 04 de mayo de 2016, sin que se recibieran ninguno dentro de dicho plazo.

Que de conformidad con el literal a) del artículo 7º del Decreto Distrital 121 de 2008, es competencia de la Subsecretaría de Planeación y Política, el dirigir el diseño de la política habitacional, de mejoramiento integral y de servicios públicos en los ámbitos urbano, rural y ciudad región, en coordinación con las demás dependencias misionales y las entidades adscritas y vinculadas a la Secretaría.

Que corresponde a esta Secretaría adoptar el procedimiento para la liquidación del monto a pagar por concepto de la carga urbanística de servicios públicos domiciliarios, en ejercicio de la competencia asignada por el parágrafo 2º del artículo 22 del Decreto Distrital 562 de 2014, modificado por el artículo 8º del Decreto Distrital 575 de 2015; así como señalar el responsable por la Secretaría Distrital del Hábitat de ordenar las devoluciones y compensaciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-ADOPCIÓN: Adoptar el procedimiento para la liquidación del monto a pagar por concepto de la carga urbanística de servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 2º.-DELEGACIÓN: Delegar en el Subsecretario de Planeación y Política de esta entidad, la liquidación del monto a pagar por concepto de la carga urbanística de servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 22 del Decreto Distrital 562 de 2014, adicionado por el artículo 8º del Decreto Distrital 575 de 2015 y la presente Resolución.

PARÁGRAFO. La función delegada conlleva también la de ordenar las devoluciones y compensaciones a que haya lugar, así como la de emitir los actos administrativos de los artículos 17 y 19 de la Ley 1437 de 2011 cuando corresponda, de acuerdo con el procedimiento que acá se establece. Para tal efecto, el Subsecretario de Planeación y Política deberá tramitar ante la Dirección Distrital de Tesorería el registro de su firma conforme con lo señalado en el artículo 7º del Decreto Distrital 234 de 2015.

ARTÍCULO 3º.- SOLICITUD: El Curador Urbano o el titular de la solicitud de licencia interesado en obtener la liquidación del monto a pagar por concepto de la carga urbanística de servicios públicos domiciliarios, podrá solicitar ante la Subsecretaría de Planeación y Política, el inicio de la actuación, como actuación previa a la expedición de la licencia urbanística.

Para tal efecto, deberán presentar sus solicitudes por escrito, las cuales además de ser presentadas en los

términos del artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, subrogado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, se acompañarán de los siguientes anexos:

- 3.1. Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas. Si actúa por medio de apoderado o mandatario acreditar tal condición en los términos del artículo 35 del Decreto Ley 196 de 1971, Estatuto del Ejercicio de la Abogacía.
- 3.2. Certificados de tradición y libertad de los predios objeto de la solicitud cuya fecha de expedición no sea mayor a un mes contado desde la fecha de su presentación.
- 3.3. Certificación del Curador Urbano de Bogotá que conoce de la solicitud de licencia, en la que se identifiquen, las siguientes características básicas del proyecto radicado en debida forma:
 - 3.3.1. Nombre del proyecto.
 - 3.3.2. Dirección o nomenclatura del predio.
 - 3.3.3. Folio de matrícula inmobiliaria y CHIP de todos y cada uno de los predios que hacen parte del proyecto.
 - 3.3.4. Localidad en donde se encuentra el predio.
 - 3.3.5. Nombres de los titulares y/o apoderados de la solicitud de licencia.
 - 3.3.6. Documento de identificación de los titulares y/o apoderados de la solicitud de licencia.
 - 3.3.7. Número y descripción del tipo de licencia solicitada y su modalidad.
 - 3.3.8. Área a ceder del proyecto, es decir la variable "A" de la fórmula: $OSP = A \cdot B1 \cdot 0.064$ (Art. 22, Decreto 562).
- 3.4. Certificación de viabilidad del proyecto emitida por el Curador Urbano competente en los términos del parágrafo 1º del artículo 2.2.6.1.2.3.1. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 4º.-VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD: La Subsecretaría de Planeación y Política verificará que la solicitud adjunte de manera completa los documentos y la información que sea necesaria para su trámite.

En el evento de constarse que la solicitud radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para el estudio

de la solicitud, se requerirá al peticionario conforme lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Si al momento de verificar los soportes documentales de la solicitud, se cuenta con la conectividad a los medios tecnológicos disponibles de consulta virtual o flujos de información electrónica, se estará en la obligación de verificar por estos mismos medios, la información pertinente contenida en los documentos de que tratan los numerales del artículo 3º de la presente resolución.

Esta consulta de verificación sustituye la presentación del documento a cargo del solicitante de la liquidación, siempre y cuando la información correspondiente no se encuentre disponible por medios electrónicos al momento de la verificación de los documentos que integran la solicitud.

ARTÍCULO 5º.-LIQUIDACIÓN: Cuando se cumplan con los requisitos normativos, la Subsecretaría de Planeación y Política expedirá la respectiva liquidación mediante Resolución.

Cuando resulte procedente negar la liquidación o declarar el desistimiento o archivo de la solicitud en los términos de los artículos 17 y 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subsecretaría de Planeación y Política expedirá la respectiva Resolución.

La Resolución, en cualquier caso, se notificará al peticionario, y se enviará copia de la misma, una vez se encuentre ejecutoriada, a la Curaduría Urbana respectiva, a la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda y a las Direcciones de Patrimonio y Renovación Urbana y Economía Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación.

Contra el acto que resuelva la solicitud de liquidación procede únicamente el recurso de reposición, que deberá interponerse y decidirse en la forma y términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1º. La notificación y comunicación de los actos administrativos que acá se describen son competencia de la Subsecretaría Jurídica, conforme con el artículo 23 del Decreto Distrital 121 de 2008 modificado por el artículo 2º del Decreto Distrital 578 de 2011.

PARÁGRAFO 2º. Para la determinación de la liquidación de las variables “B1” y “(...) predio de mayor participación económica” donde se ubica el proyecto según lo indica el artículo 22 del Decreto Distrital 562 de 2014, modificado por el Decreto Distrital 575 de 2015, la Subsecretaría de Planeación y Política, tomará el

valor certificado para tal fin por la Secretaría Distrital de Planeación y/o de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Cuando los hechos o los predios objeto de una solicitud de liquidación no se encuentren contemplados dentro de los lineamientos emitidos por dichas entidades, la Subsecretaría de Planeación y Política formulará la solicitud de concepto en los términos que se señalan en el siguiente párrafo.

PARÁGRAFO 3º. Cuando la Subsecretaría de Planeación y Política deba solicitar a otras autoridades el aporte de información necesaria para resolver la solicitud de liquidación, lo hará conforme con los artículos 30 y 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y durante ese lapso se suspenderá el término que tiene la autoridad competente para decidir.

De la petición de información que realice la Subsecretaría de Planeación y Política a otra autoridad, se comunicará igualmente al solicitante de la liquidación.

ARTÍCULO 6º.-PAGO: Ejecutoriada la Resolución que liquide el monto a pagar, la Subsecretaría de Planeación y Política diligenciará y suscribirá el “formato de pagos varios” de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se lo entregará al interesado para que pueda realizar el pago en la Ventanilla de la Dirección Distrital de Tesorería .

El recibo de caja que se expida contra el pago deberá ser presentado ante el Curador Urbano que conoce del trámite del proyecto, con el fin de acreditar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO 1º. Mensualmente, la Subsecretaría de Planeación y Política solicitará a la Dirección Distrital de Tesorería un reporte de los pagos efectuados.

Copia de la respuesta dada por la Secretaría Distrital de Hacienda será enviada por la Subsecretaría de Planeación y Política a las Direcciones de Patrimonio y Renovación Urbana y Economía Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación atendiendo lo señalado en los artículos 22 y 43 de Decreto Distrital 562 de 2014, modificado por el Decreto Distrital 575 de 2015.

PARÁGRAFO 2º. Respecto de las autoliquidaciones realizadas con anterioridad a la presente resolución con el fundamento en el artículo 24 del Decreto Ley 2150 de 1995 y en el artículo 4º de la Ley 962 de 2005, y que requieran de la suscripción del “Formato de Conceptos Varios”, la Subsecretaría de Planeación y Política diligenciará y suscribirá el formato de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se lo entregará al interesado.

ARTÍCULO 7º.- DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES: Las solicitudes de devolución y/o compensación de pagos, en los casos en que existan pagos en exceso o pagos de lo no debido; es decir, si se han pagado sumas mayores a las debidas por concepto de obligaciones urbanísticas relacionadas con servicios públicos domiciliarios o se hayan efectuado pagos por el mismo concepto sin que exista causa legal para hacer exigible su cumplimiento serán formuladas y resueltas bajo el mismo procedimiento antes descrito para la solicitud inicial.

El interesado en obtener la orden de compensación y/o devolución del monto pagado por concepto de la carga urbanística de servicios públicos domiciliarios, deberá presentar su solicitud por escrito, las cuales además de ser presentadas en los términos del artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, subrogado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, se acompañarán de los siguientes anexos:

- 7.1. Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas. Si actúa por medio de apoderado o mandatario acreditar tal condición en los términos del artículo 35 del Decreto Ley 196 de 1971, Estatuto del Ejercicio de la Abogacía.
- 7.2. Certificados de tradición y libertad de los predios objeto de la solicitud cuya fecha de expedición no sea mayor a un mes contado desde la fecha de su presentación.
- 7.3. Certificación del Curador Urbano de Bogotá que conoce de la solicitud de licencia o de modificación o revalidación de licencia, en la que se identifiquen, las siguientes características básicas del proyecto radicado en debida forma:
 - 7.3.1. Nombre del proyecto.
 - 7.3.2. Dirección o nomenclatura del predio.
 - 7.3.3. Folio de matrícula inmobiliaria y CHIP de todos y cada uno de los predios que hacen parte del proyecto.
 - 7.3.4. Localidad en donde se encuentra el predio.
 - 7.3.5. Nombres de los titulares y/o apoderados de la solicitud de licencia.
 - 7.3.6. Documento de identificación de los titulares y/o apoderados de la solicitud de licencia.
 - 7.3.7. Número y descripción del tipo de licencia solicitada y su modalidad.

7.3.8. Área a ceder del proyecto, es decir la variable "A" de la fórmula: $OSP = A * B1 * 0.064$ (Art. 22, Decreto 562).

- 7.4. Certificación de viabilidad del proyecto emitida por el Curador Urbano competente en los términos del parágrafo 1º del artículo 2.2.6.1.2.3.1. del Decreto 1077 de 2015.
- 7.5. Concepto de la solicitud de devolución, el cual podrá corresponder a una de las siguientes causas: pago equivocado, doble pago, pago de mayor valor al que corresponde, exoneración, etc.
- 7.6. Valor que se solicita sea devuelto.
- 7.7. Fecha, valor y número del recibo de caja, consignación bancaria y/o transferencia electrónica realizada.
- 7.8. Certificación bancaria cuya fecha de expedición no sea mayor a un mes desde la expedición de la solicitud, en donde se indique la información básica de la cuenta bancaria en Colombia del beneficiario de la devolución de los recursos: tipo de cuenta (ahorros o corriente), número de cuenta y nombre de la entidad financiera para el correspondiente giro de los mismos.

Contra el acto que resuelva la solicitud de devolución o compensación proceden los recursos de reposición y apelación, que deberán interponerse y decidirse en la forma y términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8º.- PUBLICIDAD: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los Curadores Urbanos No. 1, 2, 3, 4 y 5 de Bogotá D.C., a la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda y a la Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A.

Publíquese el contenido de la presente resolución en el Registro Distrital, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin perjuicio de la publicación en el Registro Distrital, envíese copia de la presente resolución a la Subdirección Distrital de Estudios e Informática Jurídica de la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, con el fin que se dé cumplimiento al artículo 7º de la Ley 962 de 2005.

ARTÍCULO 9º.- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Contra la presente resolución no procede ningún recurso en la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

MARÍA CAROLINA CASTILLO AGUILAR
Secretaria Distrital del Hábitat

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

Resolución Número 310 **(Mayo 11 de 2016)**

“Por la cual se delegan unas funciones”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 2150 de 1995 la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996, el artículo 19 de la Resolución 05 de 1997 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades y demás aspectos allí contemplados.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 10º de la Ley 489 de 1998, establece como requisitos de la delegación, que el acto conste siempre por escrito, determine la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Así mismo, los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que el artículo 11 de la Ley 489 de 1998, indica las funciones que no se pueden delegar, entre las que están: (i) La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. (ii) Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. (iii) Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Que la misma Ley 489 de 1998 en su artículo 12 establece en relación con el régimen de los actos del delegatario, que *“Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”*, sin perjuicio que la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el numeral 10º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, faculta a los jefes o representantes de las entidades para delegar la facultad de celebrar contratos en los términos previstos en el artículo 12 de la ley y con sujeción a las cuantías que señalen sus respectivas juntas o consejos directivos.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 prevé que *“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes”*.

Que la citada norma, fue adicionada por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, que señala: *“En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entida-*

des estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual”.

Que el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 dispone: *“(…) Los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, en consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes.”*

Que el Director General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, está facultado para delegar las funciones que le sean propias de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y en especial, en los artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, y en la Resolución 05 de 1997 de la Junta Directiva.

Que en el artículo 17 del Acuerdo 257 de 2006 por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones, se prevé: *“Las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998”.*

Que en el ámbito de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la doctrina colombiana, se tiene: (...) *“ha señalado que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia”*¹.

Que el artículo 87 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996, *“por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y el Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital”*, consagra que los órganos de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley.

¹ Ver sentencia S-036 de 2005 y T-024 de 1996, con criterio reiterado en las sentencias C-496 de 1998, C-561 de 1999 y C-727 de 2000.

Que el citado artículo 87 dispone que la facultad de contratación y de ordenación del gasto puede delegarse en funcionarios del nivel directivo y ser ejercida teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que la Resolución 05 de 1997 *“por medio de la cual se reforman los estatutos del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte”*, establece en su artículo 19 las funciones del Director General, así:

“(…)

4. Ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y escoger los contratistas de conformidad con lo ordenado por el Estatuto General de Contratación Pública.

(…)

17. Delegar aquellas funciones que la Ley le permita (…)”.

Que conforme con los principios de economía y celeridad y en procura de favorecer la eficacia y eficiencia en los procesos contractuales de la entidad, es conveniente organizar la contratación administrativa conforme a las reglas de delegación y desconcentración previstas en esta Resolución, y en el manual de contratación de la entidad.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-713/09, reitera: *“(…) el fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende **supeditados al cumplimiento de los fines del Estado**”.* (Negrilla fuera de texto).

Que con base en la normatividad expuesta la capacidad para contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica, de la que hace parte ordenar el gasto y el pago, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, puede ser delegada en funcionarios públicos del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas

en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en el Régimen de Hacienda Pública –antes enunciados- y demás normas vigentes que lo desarrollen, complementen o modifiquen.

Que por lo expuesto, la celebración de contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, así como la respectiva ordenación del gasto y del pago en materia contractual y en el desarrollo de otras funciones que implica la expedición de actos administrativos, se delega conforme se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Delegar en el(a) Secretario(a) General, el(a) Subdirector (a) Técnico de Parques, en el(a) Subdirector(a) Técnico(a) de Construcciones, en el(a) Subdirector(a) Técnico(a) de Recreación y Deportes y en el(a) Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero(a), la competencia para celebrar y suscribir los contratos y/o convenios necesarios para el cumplimiento de los cometidos institucionales a cargo de la correspondiente Subdirección y Secretaría y adelantar los demás actos inherentes a la actividad presupuestal, precontractual, contractual y postcontractual, de acuerdo con sus competencias, sin límite cuantía. La delegación se otorga a las Subdirecciones Técnicas y a la Secretaría General respecto de las funciones y los recursos de los proyectos de inversión asociados a cada dependencia y a la Subdirección Administrativa y Financiera respecto de las funciones y de los recursos del presupuesto de funcionamiento y del presupuesto de inversión de los proyectos a ésta asociados.

PARÁGRAFO 1. La delegación incluye la liquidación de contratos y/o convenios, sin límite de cuantía, de los contratos y/o convenios necesarios para el cumplimiento de los cometidos institucionales a cargo de la correspondiente Subdirección o Secretaría.

El funcionario delegatario adelantará los trámites contractuales con sujeción estricta a los principios que rigen la contratación pública y conforme a las reglas legales establecidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, así como las demás normas de carácter distrital y en especial las reglas que se prevean en el manual de contratación.

Todos los contratos y convenios que se celebren en ejercicio de la delegación deberán corresponder a los respectivos planes y programas institucionales y en particular a lo previsto en el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

PARÁGRAFO 2. La delegación conferida por el presente acto incluye las facultades requeridas para

el cabal ejercicio de todas las demás actividades y actuaciones inherentes a la actividad contractual, necesarias para el eficiente y eficaz ejercicio de las facultades delegadas.

Se entiende por actividad contractual, entre otras, todas aquellas actuaciones tendientes a dirigir y adelantar los procesos de selección, la apertura del proceso, la suscripción de los pliegos de condiciones, la coordinación de las evaluaciones, la suscripción de los actos administrativos de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, la celebración y suscripción de los contratos, su debida ejecución, interpretación, terminación, modificación, suspensión, adición, prórroga, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios y los demás actos inherentes a la actividad contractual, tales como la declaratoria de incumplimiento, la imposición de multas, los actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y efectividad de la garantía única y el cumplimiento de sus correspondientes amparos, la declaratoria de caducidad, la decisión de recursos y en general los que adopten soluciones a las controversias contractuales.

PARÁGRAFO 3. La delegación establecida en el presente acto, incluye expresamente el ejercicio de las facultades excepcionales, en los casos en que éstas se entiendan incorporadas o se hayan previsto expresamente, para el efecto la facultad deberá ejercerse conforme a la normativa y procedimientos vigentes.

ARTÍCULO 2. Delegar la competencia para celebrar y suscribir contratos y/o convenios de apoyo o de asociación que deba celebrar el Instituto Distrital de Recreación y Deporte en desarrollo de lo previsto en el artículo 1º del Decreto 777 de 1992, en el Decreto 1403 de 1992 y en la Ley 489 de 1998, para el cumplimiento de los cometidos institucionales a cargo de la correspondiente Subdirección: 1) Parques 2) Construcciones 3) Recreación y Deportes 4) Administrativa y Financiera y 5) Secretaría General, y adelantar los demás actos inherentes a dicha actividad contractual, de acuerdo con sus competencias, sin límite de cuantía y conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 3. Delegar en el(a) Secretario(a) General, el(a) Subdirector (a) Técnico de Parques, en el(a) Subdirector(a) Técnico(a) de Construcciones, en el(a) Subdirector(a) Técnico(a) de Recreación y Deportes y en el(a) Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero(a), sin límite de cuantía, el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos y convenios suscritos por la Dirección General del Instituto de Recreación y Deporte, con anterioridad a la presente delegación, cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, el

cual comprende igualmente, la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos, así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual.

ARTÍCULO 4. Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. Contratos de empréstito.
2. Contratos de concesión y de asociación público privada.
3. Contratos de donación.
4. Contratos de asociación para la constitución de sociedades, o constitución de personas jurídicas de ningún orden ni naturaleza.
5. Contratos o convenios para el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas.
6. Contratos de garantía, ni constitución de gravámenes ni derechos reales de ninguna índole con cargo al erario público ni al patrimonio de la entidad, ni los que impliquen disposición de bienes.
7. Contratos o convenios atípicos, es decir sin consagración legal expresa en el Estatuto Contractual y en la legislación comercial y civil.

ARTÍCULO 5. Delegar en el(a) Secretario(a) General, el(a) Subdirector (a) Técnico de Parques, en el(a) Subdirector(a) Técnico(a) de Construcciones, en el(a) Subdirector(a) Técnico(a) de Recreación y Deportes y en el(a) Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero(a), la Ordenación del Gasto y la Ordenación del Pago, sin límite de cuantía, asociada a la celebración y ejecución del contrato o convenio que se celebre y suscriba en ejercicio de la delegación conferida mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6. Delegar en el(a) Subdirector(a) Administrativo y Financiero, las siguientes funciones:

1. Las suscripción de los informes presupuestales, salvo aquellos que la ley establezca que son de firma exclusiva del(la) Director(a) del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
2. En materia de administración de personal, la facultad de conceder licencias, permisos de un día o más, traslados, comisiones y vacaciones, el reconocimiento y pago de primas técnicas, viáticos y gastos de viaje, la liquidación y pago de

nómina y prestaciones sociales a los funcionarios del Instituto Distrital de Recreación y Deporte. Las solicitudes efectuadas por los funcionarios para el otorgamiento de licencias, permisos y vacaciones, deberán contar para su trámite con el visto bueno de su jefe inmediato.

La expedición de los actos administrativos relacionados con las situaciones administrativas del/la Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero serán otorgadas por el Secretario(a) General o quien haga sus veces.

3. La facultad de ordenar las bajas de Inventarios de bienes inservibles y obsoletos y expedir las autorizaciones y actos administrativos relacionados con la administración y disposición de los bienes muebles e inmuebles.
4. Suscribir y pagar las declaraciones tributarias y/o contribuciones a cargo del Instituto.
5. La suscripción, aprobación, trámite y gestión integral de los documentos asociados al proceso de la Cuenta Única Distrital -CUD-.
6. El trámite y gestión para la creación de la firma digital en el Sistema de Operación y Gestión de Tesorería -OPGET.
7. La facultad de tramitar y gestionar las solicitudes de Recursos de Transferencia para Establecimientos Públicos – Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
8. La ordenación del gasto y de pago de los bienes y servicios asociados al presupuesto de funcionamiento.
9. La facultad de autorizar el uso de las salas, auditorios y salón presidente de la sede administrativa del IDRD conforme a la reglamentación interna, incluidas aquellas que no generen ningún ingreso para el IDRD.
10. Ordenar el gasto y pago de la caja menor de la Subdirección Administrativa y Financiera de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida.

ARTÍCULO 7. Las actuaciones contractuales y demás funciones delegadas mediante el presente acto administrativo que afecten varios rubros presupuestales o que comprometan acciones del Plan Operativo Anual de Inversiones de distintos funcionarios delegatarios, deben ordenarse por el funcionario delegatario a quien corresponda el mayor valor de los recursos, en el caso que no se comprometan recursos deberá ordenarse conjuntamente por los ordenadores del gasto intervinientes.

Bajo ninguna circunstancia podrán adelantarse actuaciones contractuales separadas frente a la concurrencia de objetos.

PARÁGRAFO: Cualquier inquietud o problemática atinente al cumplimiento de los principios de la contratación estatal deberá resolverse de acuerdo con los lineamientos impartidos por el comité de contratación. Para el efecto será de resorte del ordenador del gasto, presentar la problemática ante el comité y obtener su pronunciamiento.

ARTÍCULO 8. Delegar en el(a) Secretario(a) General, el(a) Subdirector(a) Técnico de Parques, en el(a) Subdirector(a) Técnico(a) de Construcciones, en el(a) Subdirector(a) Técnico(a) de Recreación y Deportes y en el(a) Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero(a), la ordenación del gasto y la ordenación del pago, sin límite de cuantía, en relación con el presupuesto para el desarrollo de funciones y competencias inherentes al manejo de los planes y programas de su dependencia, para los demás eventos diferentes a la actividad contractual, para lo cual deberá suscribir los actos administrativos necesarios que se requieran como consecuencia del desarrollo de sus funciones y competencias.

PARÁGRAFO: La delegación incluye el reconocimiento y pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad, con cargo a los presupuestos de la Subdirección donde se haya ocasionado el daño antijurídico conforme al procedimiento establecido para el pago de condenas judiciales, conciliaciones y otros créditos surgidos por responsabilidad patrimonial de la entidad.

ARTÍCULO 9. El(a) Secretario(a) General, el(a) Subdirector (a) Técnico de Parques, el(a) Subdirector(a) Técnico(a) de Construcciones, el(a) Subdirector(a) Técnico(a) de Recreación y Deportes y el(a) Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero(a), responsables de los proyectos de inversión deberán cumplir con las siguientes actividades:

1. Adelantar el proceso de formulación y/o actualización de los proyectos de los cuales son responsables, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación.
2. Adelantar actividades de programación, seguimiento y control de las actividades y acciones del proyecto de inversión a su cargo, según los lineamientos que le señale el Despacho del(la) Director(a) General y Oficina Asesora de Planeación.
3. Elaborar los estudios técnicos y justificaciones necesarias para que el ordenador del gasto

respectivo tome las decisiones a que haya lugar para el logro de los objetivos de cada uno de los proyectos de inversión.

4. Coordinar la ejecución de las actividades y acciones del proyecto de inversión.
5. Solicitar las modificaciones que se consideren pertinentes en la formulación de los proyectos de inversión a cargo de la entidad, en función de las prioridades de la administración, la disponibilidad presupuestal y, las demandas sociales.
6. Asegurar la articulación, coordinación e integridad de las actividades y acciones del proyecto de inversión del IDRD.
8. Presentar los informes que le sean solicitados por la Dirección General y la Oficina Asesora de Planeación, atender según su competencia, las solicitudes que efectúen órganos de control, otras entidades y la ciudadanía en general.

PARÁGRAFO: La Oficina Asesora de Planeación adelantará y cumplirá las acciones de seguimiento y evaluación, de forma independiente a la ejecución de los proyectos de inversión.

ARTÍCULO 10. El ejercicio de las funciones delegadas se hará de conformidad con las normas, los procesos, procedimientos, las competencias y funciones de cada una de las dependencias dispuestas en la estructura orgánica y manual específico de funciones y competencias laborales vigente.

ARTÍCULO 11. Para efectos de seguimiento y control de la delegación conferida mediante la presente resolución, los delegatarios presentarán ante la Dirección General semestralmente y en los informes de gestión, un informe de las funciones delegadas y de la desconcentración de trámites que adelantó en cumplimiento de las facultades que se delegan.

ARTÍCULO 12. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial la Resolución 1218 de del 30 de diciembre de 2015, la Resolución 259 de 27 de abril de 2016 y la Resolución 298 del 4 de mayo de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ

Director General